

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Martes 18 de Diciembre de 1951

Nº 272

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados.	Pág. 2569
Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados	2570

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia Nº 362	2571
Contraloría Especial de Cuentas Locales	2572

SECCION JUDICIAL

Remates	2574
Títulos Supletorios	2574
Marcas de Fábrica.	2575
Notificación	2575
Convocatoria	2575
Avisos	2576
Declaratorias de Herederos	2576
Citaciones de Procesados	2576

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Quinta sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Primer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la noche del día martes nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Sánchez R. y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Zelaya Morales, Morales Marengo, Bustamante, Pinell, Mairena, Albir, Vilchez, Martínez, Talavera, Castillo (Salvador), Morales Cruz (Manuel), Cerna, Zúniga Padilla, Conrado Vado, Amador, Abaúnza Marengo, Solórzano (Ismael), Chamorro (Edmundo), AranaMontalván, Solórzano Rivas y Estrada.

- 1.—El Presidente declara abierta la sesión.
- 2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.
- 3.—Se da lectura al envío que el Ministerio de Hacienda hace a la Cámara de la Li-

quidación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República, correspondiente al año fiscal 1950/51, el cual es enviado al estudio de la correspondiente Comisión.

4.—Se recibe a una Comisión del Senado integrada por los Senadores Zelaya C., Querrero Castillo y Manzanares. El primero de dichos Representantes expone que se trata de consultar el criterio de la Cámara respecto a una reforma, más bien un agregado, que el Senado le hizo al Arto. 10 del proyecto de ley por el cual se crea la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería. El Senado agrega en el citado artículo, que «También queda autorizado el Poder Ejecutivo para comprar terrenos particulares, si así fuere conveniente para la mejor localización de la Escuela». El Diputado Sánchez R. se pronuncia en un todo de acuerdo con la reforma del Senado y así mismo se pronuncia la Cámara por unanimidad.

5.—Retirada la Comisión del Senado, se da lectura al dictamen de mayoría en favor del Contrato celebrado entre el Ejecutivo, por medio del Ministerio de Fomento, y el señor Jean Auguste Brault, para la explotación del azufre y sus derivados en las faldas y alrededores del volcán Momotombo. Así mismo se lee el dictamen de minoría, firmado por el Diputado Morales Cruz (Manuel) que se opone a la discusión del Contrato mientras no se consulte a la Corte Suprema de Justicia porque dicho Contrato se roza con artículos del Código de Minería. Puesto a discusión el dictamen de mayoría, el Diputado Morales Cruz (Manuel) se pronuncia en el mismo sentido de su dictamen de minoría. Contra su tesis se pronuncian los Diputados Zúniga Padilla, Román, Martínez Talavera y Morales Marengo, manteniendo el criterio de que solamente los proyectos de leyes que recen algunos códigos, son los que deben enviarse en consulta a la Corte Suprema de Justicia, mas nunca un Contrato que por su calidad de tal no puede reformar ningún Código. Después de discutido el dictamen de mayoría, se aprueba por veinte votos en favor y dos en contra, después de lo cual pasa a discutirse el Contrato en cuestión. Sin reforma alguna se aprueba la Cláusula I. La Cláusula II se aprueba con la reforma sugerida por el Di-

305

putado Solórzano (Ismael) para que se fije en dos años, en vez de tres, el plazo para exploraciones, término que deberá mantenerse en todas las cláusulas en donde aparezca fijado en tres años. Discutida la Cláusula III, se aprueba con las siguientes reformas: una propuesta por el Diputado Sánchez R., para que en la parte respectiva diga: «pedir ante el Ministerio de Fomento que se proceda a la mensura y demarcación de dicha zona, por medio de un ingeniero nombrado por dicho Ministerio». Y la parte final, a moción del Diputado Román, tendrá el siguiente agregado: «y llenando todos los requisitos del Título VII del Código de Minería vigente, en lo que sean aplicables».

Discutida la Cláusula IV, se aprueba íntegramente. Al discutirse la Cláusula V, se aprueba la moción del Diputado Sánchez R. para que se le suprima la larga lista que detalla los artículos, utensilios y materiales que el Contratista podrá importar libre de derechos, diciéndose que para tal cosa deberá someter la lista respectiva al Ministerio de Fomento, al momento de hacerse la importación, para la debida aprobación del Poder Ejecutivo. La reforma del Diputado Sánchez R. deja íntegros los dos párrafos finales de la Cláusula V. Al discutirse las cláusulas VI, VII, VIII y IX, se aprueban íntegramente, exceptuando la VIII, en la cual, de acuerdo lo sugerido por el dictamen aprobado, se eleva al cinco por ciento el porcentaje de utilidad en favor del Estado. Se discute la Cláusula X y todos sus incisos se aprueban íntegramente, con excepción del inciso d) que se redacta como sigue, a moción del Diputado Sánchez R. «A no coartar la libertad de vender mercaderías en los caseríos a pueblos que establezca el Concesionario en terrenos que adquiera conforme este Contrato, y a impedir el expendio de bebidas alcohólicas dentro de los límites de su concesión». Discutidas las Cláusulas XI y XII, se aprueban sin modificación alguna. Al discutirse la Cláusula XIII, se aprueba como inciso a) la siguiente moción del Diputado Castillo (Salvador): «Por no dar principio a los trabajos de explotación durante los primeros seis meses de los siete años a que alude la Cláusula III, o por suspender los mismos trabajos durante la vigencia de este Contrato por un periodo mayor de seis meses, salve caso fortuito o fuerza mayor». Los demás incisos se aprueban íntegramente y al final se agrega otro, a moción del Diputado Solórzano (Ismael); dicho inciso dirá así: «k) Por no llenar el Contratista su contabilidad de acuerdo con la ley». Discutidas cláusulas XIV, XV y XVI, se aprueban sin modificación alguna, con excepción de la Cláusula XIV, en la cual, a moción del Diputado Sánchez R. se intercala

lo siguiente: «...debiendo entenderse como Compañía Nacional, para los efectos de este Contrato, a la que se organice bajo las leyes de Nicaragua con un porcentaje de capital pertenecientes a nicaragüenses nacionales o nacionalizados, no inferior a un cincuenta por ciento». Aprobado en primer debate el Contrato, se discute y se aprueba la moción del Diputado Estrada para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

6.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda suscrita por los Diputados Artilles y Castillo (Salvador), en favor del proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a permutar tres mil sesenta y cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas y setenta centiáreas de terreno en los centros de Wawashan y Pacha Rivers, de las que es dueño el Dr. Luis Francisco María Acevedo, por igual número de hectáreas de terreno nacional en la parte Norte del Departamento de Zelaya. El Diputado Sánchez R. explica que él no firmó el dictamen por desconocer totalmente el caso y la zona o terrenos a que se refiere el proyecto. Discutido el dictamen, se aprueba. Así mismo, después de discutido, se aprueba íntegramente el proyecto en cuestión. También se aprueba la moción del Diputado Conrado Vado para que al proyecto se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

7.—El Presidente levanta la sesión y cita para sesionar al día siguiente, a la hora reglamentaria, fijando en la Orden del día lo relativo a la Liquidación del Presupuesto 50/51, el Contrato sobre explotación de guano celebrado con el Coronel Lizandro Delgado y los demás asuntos pendientes.

Aurelio Montenegro
Presidente

J. Jesús Sánchez R.
Secretario

Ignacio Román,
Secretario

Quincuagésima Sexta sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Primer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día miércoles, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Castillo (Salvador) y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Montenegro, Morales Marengo, Pinell, Pereira, Vílchez, Mairena, Rizo Gadea, Albir, Talavera, Martínez Talavera, Navarro, Bustamante, Cerna, Zúniga Padilla, Amador, Morales Cruz (Manuel), Solórzano (Ismael), Chamorro (Edmundo), Irías, Zelaya Morales, Téllez Lacayo, Espinosa Buitrago, Abaúnza

Marengo, Conrado Vado, Tablada Solís, Estrada, Fernández y Sánchez R.

1. — El Presidente declara abierta la sesión.

2. — Se lee y se pone a discusión el acta de la sesión anterior. El Diputado Morales Cruz (Manuel) mociona en el sentido de que la Cámara se pronuncie sobre si al proyecto de ley tendiente a autorizar al Ejecutivo para que realice la permuta de unos terrenos del Estado con otros propiedad del Dr. Luis Francisco María Acevedo, le comprende la dispensa del trámite de la lectura del acta, de acuerdo con la moción aprobada en la sesión pasada por sugerencia del Diputado Conrado Vado, en relación con el citado proyecto. Los Diputados Montenegro y Castillo se pronuncian porque la lectura del acta quedó incluida en la moción del Diputado Conrado Vado. En contra de esta tesis se manifiestan los Diputados Morales Cruz (Manuel), Zúñiga Padilla, Téllez Lacayo, Somoza Debayle, Martínez Talavera, Morales Marengo y el mismo Conrado Vado. Votada la cuestión, la Cámara se pronuncia en contra de la tesis sostenida por los Diputados Montenegro y Castillo (Salvador), por veintitún votos en contra y ocho en favor. Se discute a continuación la moción del Diputado Morales Cruz (Manuel) para que se rectifique el acta de la sesión anterior en el sentido de que no se le dispense al proyecto sobre la permuta citada, el trámite de segundo debate. Discutida la moción, en contra de la opinión de los Diputados Montenegro y Castillo (Salvador), la Cámara resuelve por veintitún votos en favor y ocho en contra, darle segundo debate al proyecto en cuestión. Al iniciarse el segundo debate, se aprueba primero el acta de la sesión anterior, con la rectificación del caso. A continuación, el Diputado Conrado Vado dice que «es de hombre honrado rectificar», que él estuvo en favor de la permuta de terrenos del Estado con terrenos propiedad del Dr. Luis F. M. Acevedo, por razones sentimentales, ya que éste había sido su maestro; pero que sabiendo luego que el Dr. Acevedo no era sino el representante de una Compañía extranjera que sería la verdaderamente beneficiada en contra de los intereses del Estado, se apresuraba a rectificar y ahora se oponía a la permuta en cuestión. En contra del proyecto se manifestaron también los Diputados Morales Marengo, Martínez Talavera Zúñiga Padilla, Tablada Solís y Téllez Lacayo, rechazándose finalmente el proyecto por una votación de diez y seis votos en contra y doce en favor de que se pospusiese su discusión mientras se pedían al Ministerio de Hacienda, informe sobre la situación y calidad de los terrenos que se pretendían permutar. De esta manera el proyecto quedó

definitivamente rechazado en el segundo debate.

3. — El Diputado Sánchez R. ocupa el lugar del Diputado Castillo (Salvador) en la Secretaría de la Mesa Directiva.

4. — Se reanuda la Discusión sobre el proyecto de ley que reglamenta la aplicación de la pena de muerte. Al discutirse el Arto. 3o. se aprueban íntegramente todos sus incisos, con excepción del inciso 6) al cual se le suprime la frase «o dormido», de acuerdo con lo sugerido por el dictamen. Se discute el Arto. 4o. y después de discutidos se aprueban íntegramente todos sus incisos, exceptuando el inciso 5o), el cual queda suprimido según lo propuso la Comisión Dictaminadora.

5o. — Se da lectura al Dictamen de las Comisiones de Economía y Relaciones Exteriores emiten sobre el proyecto del Ejecutivo para prohibir que a la Unión Soviética y sus países satélites, Nicaragua les exporte sus productos o los de otros países. El dictamen favorece al proyecto pero al hacerle algunas reformas, que no son substanciales, presenta otro proyecto sobre la misma materia. Discutido el dictamen, se aprueba y luego se aprueba en lo general el proyecto de los dictaminadores. Discutido en lo particular este proyecto, se aprueba íntegramente en cuatro artículos. Ya aprobado en primer debate, se discute y se aprueba la moción del Diputado Martínez Talavera para que se le dispense el trámite de segundo debate y lectura de autógrafos.

8. — El Presidente levanta la sesión y cita para las cuatro de la tarde del mismo día.

Luis A. Somoza,
Presidente.

J. Jesús Sánchez R.
Secretario

Ignacio Román,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

SENTENCIA No. 362

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las once y veinte minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias de Glosa Administrativa de la cuenta «Lotería Nacional de Beneficencia» (hoy de Asistencia Social), período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, el séptimo de la actuación del señor Gerente-Tesorero don José Ramón Sevilla, quien es mayor de edad, casado, maestro de enseñanza superior y de este domicilio; lapso en el cual fueron corridos los Sorteos Ordinarios números 373 al 384 inclusive,

Resulta:

I

Conforme se consigna en la Carta-Cuenta hubo un movimiento de Caja así: Saldo anterior: Noventa y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Córdoba y Dieciocho Centavos (₡ 95.748.18), Ingresos por Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Córdoba y Cincuenta y Ocho Centavos..... (₡ 3.745.244.58), Egresos por Tres Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Siete Córdoba y Setenta y Un Centavos (₡ 3.785.597.71) y Existencia para el primero de Julio de mil novecientos cincuenta: Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Cinco Córdoba y Cinco Centavos (₡ 55.395.05).

II

La documentación rendida por el cuentadante fué examinada administrativamente por el Contador don Victorino Alvarez R., quien dedujo treinta y ocho (38) glosas que puestas en conocimiento del señor Gerente, procedió a contestarlas en los pliegos que corren a los folios 16 al 18, acompañando los documentos de los folios 19 al 53, con lo cual el nominado Contador las dió por satisfechas según se lee en las anotaciones que obran en cada una de ellas y en la Constancia del folio 64.

III

Terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, las diligencias creadas fueron elevadas a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las once y cincuenta minutos de la mañana del veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, dispuso que el suscrito conociera del asunto en glosa judicial, hasta dictar la resolución del caso. Recibidas éstas, se proveyó el auto de las ocho y cinco minutos de la mañana del veintitres de Mayo citado, ordenando el «cúmplase» de ley y la apertura del juicio correspondiente.

IV

En esta instancia se personó el propio cuentadante, quien entre otras cosas dijo: «Desde ahora renuncio al término del traslado y le pido dictar en su oportunidad sentencia a mi favor por no haber Glosas pendientes según lo declara el señor Contador Glosador don Victorino Alvarez R., en la Constancia del folio 64.

V

El señor Fiscal General de Hacienda al devolver el traslado de ley dijo: «Señor Contador de Glosa: Estando desvanecidos todos los reparos, puede Ud. citar para sentencia», y

Considerando:

I

que con las glosas formuladas y satisfacción de las mismas, la cuenta presentada

por el cuentadante para su glosa respectiva ha quedado debidamente rectificadas, siendo procedente la aprobación de ella, declara buena,

II

que como expresó el señor Fiscal General de Hacienda en representación de los intereses de Asistencia Social, no compete para el cuentadante cargos pendientes, habiendo lugar a deducción de glosas judiciales, cabe declarar la solvencia del Gerente don J. Ramón Sevilla,

III

que llenado el trámite legal correspondiente, las partes fueron citadas para comparecer en providencia de las nueve y treinta de la mañana del trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, estando así en el caso de resolver,

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador en nombre de la República

Falla:

que la cuenta rendida por el señor Gerente-Tesorero de la Lotería Nacional de Beneficencia, período del primero de Enero de treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, cuyo examen administrativo estuvo a cargo del señor Contador Alvarez R., es buena y se aprueba, en consecuencia, quedan el señor J. Ramón Sevilla de calidad de conocidas y su Fianzor Solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Nacional de asistencia Social (antes de Beneficencia), por lo que respecta al período de cuenta de que se ha hecho mérito.

Al tenor del Arto. 267 Cn., consúltese en su caso, la presente resolución con el Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta» (f) — Felipe León M., Contador Tramitador Judicial. — (f) Napoleón Sequeira V., Srío Especial.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Managua, D. N. diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Napoleón Sequeira V.

Srío. Especial

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría de Cuentas Locales. Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Sr. Contador de Glosa don Alirio Rubí C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Belén, Departamento de Rivas, que el señor Pastor Pedroza, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel

domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Ciento Noventa y Seis, Córdobas y Cuarenta Centavos (C\$ 3,196.40), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 9, y este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veintitres de Abril del mismo año, dispuso que el presente juicio pasara para los efectos del Trámite Judicial y Fallo y en auto de las nueve de la mañana del veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta, el presente juicio pasó al suscrito para su continuación, por lo que al pie del auto del folio 13, se continúa la tramitación Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Pastor Pedroza, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Sesenta y Siete Córdobas y Diez y Nueve Centavos (C\$ 567.19), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 14, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito de veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 15, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal

de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Pastor Pedroza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Belén, Departamento de Rivas, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, debiéndosele extender al señor Pastor Pedroza, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Oscar Armando Valle. — H. Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, Managua, D. N., diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de Glosa don David A. Castrillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que el señor J. Vicente Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Trescientos Treinta y Un Córdobas y Veinticinco Centavos (C\$ 1,331.25), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once de la mañana del quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve folio 11, y este funcionario en providencia de las doce meridianas del mismo día, dispuso que el presente juicio pasara para los efectos del Trámite Judicial y Fallo y en auto de las ocho de la mañana del veinte y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el presente juicio pasó al suscrito para su continuación por lo que al pie del auto folio 16, se continúa la Tramitación Judicial y Fallo de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 14, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Vicente Herrera, presentando como prueba de su legítima personería copia del

poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Cuatro Córdoba y Trece Centavos (C\$ 404.13), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 15, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose de vanecido todos los repatos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente; el Defensor de Oficio señor Benavides B., en escrito de cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 17, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 17; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Vicente Herrera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, debiéndosele extender al Sr. Herrera, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndose del pago del impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Oscar Armando Valle. — Hipólito Saballos, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 9188

Nueve de la mañana veintidós Diciembre subastaráse finca rústica veinticuatro manzanas situadas La Bajoya, jurisdicción San Lorenzo, limitando: oriente, camino del Caribe a La Uva; poniente, Félix Ortiz y Gregorio Urbina; norte, camino de La Uva a Las Lajas; sur, Epifanio Reyes.

Avalúo: Setecientos Córdoba.

Ejecución: Melecio Reyes a José Angel Reyes.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, Diciembre diez, mil novecientos cincuentiuno. — Julián Obando, Srío.

4252 3 2

No 9197

Las nueve de la mañana, veinte Diciembre corriente, subastaráse finca rústica en comarca Oducoyol, jurisdicción Teustepe, de este departamento, compuesta de una manzana, limitada así: oriente, carretera; poniente, Felipe Garzón; norte, Felipe Garzón; y sur, Beatriz García y Salvador Praslin.

Avalúo: Mil Córdoba.

Ejecuta: Hilaria Hurtado a María Hurtado.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, doce de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno. — Julián Obando, C., Srío.

4253 3 2

No 9214

Tres tarde ocho Enero año próximo, local este despacho remataráse mejor postor solar en San Marcos, contentiendo casa mal estado, de cinco por cuatro varas, techo tejas barro, paredes taquezal, limitado todo: oriente, herederos Fidelina Campos y otro; poniente, Justa Ampié; norte, calle pública; sur, David Vailecillo.

Valorada mil Córdoba.

Ejecución: Tula de Solórzano contra David Mareño Solórzano.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil y Distrito por Ministerio de la ley. Jinotepé Diciembre doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Almanzor Cruz. — Leonidas Sánchez, Srío.

4256 3 1

No 9211

Tres tarde veintiuno corriente, remataráse rústica jurisdicción Niquinohomo; linda: oriente, sur, Ed logio, Juana, Gumercinda Vasconcelos; poniente, Matías de Jesús Jiménez Putoy, María Vasconcelos; norte, Marcelo Pérez.

Vale doscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Masaya, doce Diciembre mil novecientos cincuentiuno. — Héctor Vega, Srío.

4240 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 8907

Ana María Mareño, solicita título supletorio solar barrio San Juan esta ciudad, mide: oriente y poniente, treinta varas por cada lado Linda: oriente, Rosendo Vado; poniente calle en medio Isabel Rosales; norte, calle en medio, testamentaria de Juana Díaz; y sur, Guadalupe Jirón.

Estímalo doscientos Córdoba.

Quien se crea con derecho opónguse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José María Castillo N., Srío.

4.03 3 3

No 8947

José Claro Jaen, solicita título supletorio casa y solar en punto Tagüisapa, Alta Gracia, sesenta y dos varas; norte a sur, y cuarentiuna oriente a poniente, limitando: oriente, José Tapia; poniente, Rita Jaen de Bustos; norte, testamentaria Cipriano Paisano; sur, camino público. Terreno propio y rústico.

Opoerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Septiembre mil novecientos cincuenta y uno. — Moisés S. Siles, Srío.

4016 3 3

No 8982

Virginia Rojas solicita título supletorio, de un lote de terreno rústico de ocho manzanas de extensión, dentro de estos linderos: oriente, con terreno de Hedefonso Cruz; occidente, con terreno de Juan

Alegría; norte, terreno de Pompilio Robleto; y sur, con terrenos de Marcos Méndez y Marta Sequeira. Dicho lote de terreno está ubicado en la comarca de la California, de esta comprensión.

Quien se crea con derecho, que se presente a esta oficina a deducirlo en el término de ley.

Juzgado Local Civil, Villa de El Carmen, veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Vct. Ordeñana.—Alfredo Aquiles L., Srío.
4054 3 3

No. 8899

Ana Jorge García, solicita título supletorio finca rústica con casa, tres manzanas y media extensión, situada en Pansuaca, jurisdicción Belén, limitando: norte, Higinio García; sur, sucesores Longina García y Ciríaco Cano, rfo en medio; oriente, Francisco García; poniente, Macario Espinosa. Terreno propio.

Oponerse legalmente.
Juzgado Civil Distrito. Rivas, Octubre quince, mil novecientos cincuenta y uno.—José Cruz Muñoz, Srío.
3786 3 3

No. 8918

Adán Espinoza este domicilio, solicita título supletorio, predio rústico sitio Pasane, esta jurisdicción, cinco manzanas, lindante: oriente, Vicente Andrade; occidente, Víctor Espinoza; norte, Feliciano y Elías Meneses; sur, Emilio Espinoza, Juan Andrade. Con intervención Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término ley.
Juzgado Local Civil. Diez tarde. Pueblo Nuevo diecinueve Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—J. Rodríguez M., Srío.
3793 3 3

No. 8916

Abraham Mendoza, solicita título supletorio finca rústica ocho manzanas, terreno propio, sitio San Antonio, esta jurisdicción, lindante: al oriente y occidente, camino real; norte, predio Carmen Pleites; sur, predio Calixto Acuña, mediando camino.

Con intervención Síndico Municipal.
Oyense oposiciones término ley.
Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos tarde, treinta Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—J. Rodríguez M., Srío.
3795 3 3

No. 8946

Micaela Vásquez, pide título supletorio finca rústica, limitada: oriente, Manuel Díaz; poniente, Josefa Antonia Aguirre; norte, Micaela Vásquez; y sur, Francisco Flores.

Oyense oposiciones.
Juzgado Local Civil. Diriomo, treintuno Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—R. Navarro C., Srío.
4015 3 3

No. 8925

Ismael González, solicita título supletorio finca rústica, propia, diez hectáreas, jurisdicción Alta Oracia, limitada; norte, poniente, sur, terrenos Gral. Somoza, rfo de por medio; oriente, Patricia Mairena.

Oponerse legalmente.
Juzgado Civil Distrito. Rivas, Noviembre trece, mil novecientos cincuenta y uno.—José Cruz Muñoz, Srío.
4006 3 3

No. 9038

Gilberto Martínez Caballero, Juana, Juan de Dios Ramón, Luis Torres, piden título supletorio propiedad veinte manzanas el primero y diez cada uno los tres, finca rústica terreno propio, sesenta manzanas, jurisdicción El Viejo. Linderos: oriente, Ramón Cruz; sur, Concepción Juárez, Luis Pereira; poniente, Teodora Somarriba de Madriz, María Salinas; norte, María Jesús Vidaurre, Félix Díaz, camino mediante.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío.
4103 3 1

No. 9126

Gregorio García Angulo, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, en el sitio «Las Nambiras», de doce manzanas de extensión, limitada: norte, sitio Las Nambiras, parte poseída por María; no Cruz; sur, mediando camino Papalote, finca del solicitante, antes Francisco Reyes; oriente, sitio de Las Nambiras; y poniente, finca Aureliano Gutiérrez; la hubo de Bartolomé Silva. Estímala en doscientos córdobas.

Oyense oposiciones término legal.
Juzgado Local Civil.—San Rafael del Sur, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Gómez.—Marcos A. Carcache B., Srío.
Es conforme.—San Rafael del Sur, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Marcos A. Carcache B., Srío.
4239 3 1

MARCA DE FABRICA

No. 9163

Samuel Gurdíán, de este domicilio, apoderado de la sociedad «Golden State Company Ltda.», domiciliada en San Francisco, Estados Unidos de América, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VILAC

para proteger: Leche en polvo Golden State semi-desnatada con las siete vitaminas necesarias para la alimentación humana, especialmente adaptable para la alimentación infantil.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.
4238 3 1

NOTIFICACION

No. 9199

A Ud. Dolores o Lola o Salvadora Pavón Pérez, en vía de notificación le hago saber, auto dice: Juzgado para lo Civil de Distrito. Masaya, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez y diez minutos de la mañana. Constando en autos que se ignora el paradero de la señora Dolores o Lola o Salvadora Pavón Pérez, de acuerdo con el Arto. 122 Pr. cítasele por una sola vez, por medio de cédula que se fijará en la tabla de avisos de este juzgado y que deberá insertarse en «La Gaceta», para que a las diez de la mañana del segundo día hábil después de notificada, comparezca a este despacho personalmente y sin asistencia de consejero alguno, a reconocer los documentos privados y las firmas que a su ruego los cubren y que le pone Alfredo Canelo Villegas, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace.—Huembes H.—Carlos Martínez L., Srío.

Conforme.—Masaya, siete Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Martínez L., Srío.
4249 1

CONVOCATORIA

No. 9218

La Junta Directiva de «Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.», convoca a Accionistas de la misma para Junta General Ordinaria que verificarse en Oficinas de la Sociedad a las 2 de la tarde del día 14 de Enero de 1952.

Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1951.

CARLOS BERMÚDEZ V.,
Secretario.

4260 3 1

AVISOS

Nº 9196

Por sentencia de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno de la Sala Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya, se declaró incapacitado a Edgard José Mendieta Silva, decretándose su interdicción civil.—A. Bermúdez A., Srío.

4250 3 1

Nº 9221

LA SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA DE CAFETEROS DE NICARAGUA

Avisa a sus asociados que motivos de fuerza mayor por todos conocidos nos impidieron convocar para la Segunda sesión semestral reglamentaria de la Junta General de Accionistas que debió haberse verificado el día 30 de Noviembre ppto.

En consecuencia se convoca para el día 30 de Diciembre presente en el local de nuestra Oficina central a las 11 a.m.

SECRETARÍA.

Managua, 15 de Diciembre 1951.

4224 5 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 9075

Raimunda Hernández, pide se le declare heredera de su hijo Cirilo Hernández, quien al fallecer dejó dos fincas rústicas en San José, ésta jurisdicción, limitadas: a) oriente, Julio Hernández; poniente, Mariano Hernández; norte y sur, linderos generales; b) oriente, Fermina Hernández; poniente, lote que se reservó el vendedor; norte y sur, linderos generales. Inscritas Registro Público.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Distrito. Masatepe, tres Julio mil novecientos cincuentiuno.—Carl. H. Lovo T.—Pablo Casco, Srío.

4142 1

Nº 9076

José Santiago Téllez, solicita decláresele heredero su madre Ana Luisa Téllez, unión María de Jesús, Julia María Cristina, José y Enrique Téllez Acuña, rústica lindante: oriente, Ventura García; poniente, Basilio Díaz; norte, Florencio Gaitán; sur, Ezequiel Díaz.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecinueve Octubre mil novecientos cincuentiuno.—Carlos Martínez L., Srío

4140 1

Nº 9187

José Dolores Tijerino, solicita decláresele heredero bienes, derechos y acciones, de su padre Agustín Tijerino.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E.—Srío.

4236 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 9146

Por segunda vez, citase y emplázase al procesado Pedro Joaquín Malueño, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca Santa Inés, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en la persona de Inés Pérez Miranda, casado, de este domicilio y de las otras calidades del procesado, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento

del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, Boaco, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregidos—Miranda.—someter—apercibimientos—valen—más—Corregido—mayor agricultor—vale—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío.

516 1

Nº 9184

Por segunda vez se cita y emplaza a los procesados Ranulfo y César Báez, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de hurto en bienes de los señores José Lucio Lizano Vázquez e Ignacio Borge, ambos mayores de edad, casados, agricultores y del domicilio de Santo Tomás, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que en ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuviesen presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal. Acoyapa, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Centeno Zapata.—B. Ortega, Srío.

541 1

Nº 9031

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Enrique Narvaez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Francisco Arroyo, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Chichigalpa, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez.—Carlos A. López, Srío.

517 1

Nº 9052

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Simeón Ramírez Ramírez, del domicilio de San Nicolás y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Dolores López Rayo, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de San Nicolás, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado 1º Local Civil y Criminal de Distrito por Ministerio de la ley, a los ocho días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Entrelíneas—1º Civil—Vale—Hugo Berríos.—Enésio Madriz, Srío.

506 1